



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6057-SPA-4750

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15692 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6057-SPA-4750** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En este domicilio se encantarán (sic) alrededor de 6 o más perritos, los cuales no cuentan con un cuidado adecuado, así como un lugar para cubrirse del sol o lluvia, no cuentan con agua limpia ni alimento adecuado. Un hecho lamentable que ocurrió hace aproximadamente 2 semanas fue que uno de los perritos al asomarse cayó y falleció, los dueños no se dieron cuenta hasta que se les fue a avisar, el perrito se encontraba agonizando, estos perritos no tienen seguridad en donde viven, corren riesgo de caer, además de que se encuentran en abandono (...)* [hechos que tienen lugar en calle Durango, manzana 72, lote 13, colonia Francisco Villa, alcaldía Iztapalapa] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Durango, manzana 72, lote 13, colonia Francisco Villa, alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Durango, manzana 72, lote 13, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia. No obstante, se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable de 5 ejemplares caninos, 2 chihuahuenses y 3 mestizos de talla chica, los cuales a su dicho, tienen condición física acorde a su talla y edades, no presentan lesiones, signos de estrés o temor, deambulan libremente en un espacio adecuado para ellos, asimismo manifestó que, colocó protección en la barda, les cambió el alimento, les colocó alojamiento que los resguarda de la intemperie, e impermeabilizó la zona donde se alojan para evitar acumulación de residuos. Para acreditar su dicho, hizo entrega de evidencia videográfica de lo mencionado; asimismo, se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, en la cual se pudo observar que los ejemplares caninos se encuentran en buen estado y que el alojamiento efectivamente contaba con las adecuaciones que refirió la persona responsable de los caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud de que se llevaron a cabo las recomendaciones efectuadas por personal adscrito a esta entidad.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Durango, manzana 72, lote 13, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia. No obstante, se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable de 5 ejemplares caninos, 2 chihuahuenses y 3 mestizos de talla chica, los cuales a su dicho, tienen condición física acorde a su talla y edades, no presentan lesiones, signos de estrés o temor, deambulan libremente en un espacio adecuado para ellos, asimismo, manifestó que, colocó protección en la barda, les cambió el alimento, les colocó alojamiento que los resguarda de la intemperie, e impermeabilizó la zona donde se alojan para evitar acumulación de residuos. Para acreditar su dicho, hizo entrega de evidencia videográfica de lo mencionado, situación que además se corroboró, a través de la visita de reconocimiento de hechos correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/NMGB